

**REGLAMENTO (CE) Nº 411/2003 DE LA COMISIÓN  
de 5 de marzo de 2003**

**por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 805/1999 por el que se establecen determinadas medidas de aplicación del Reglamento (CE) nº 718/1999 del Consejo relativo a una política de capacidad de las flotas comunitarias de navegación interior para fomentar el transporte por vía navegable**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 718/1999 del Consejo, de 29 de marzo de 1999, relativo a una política de capacidad de las flotas comunitarias de navegación interior para fomentar el transporte por vía navegable <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 7,

Considerando lo siguiente:

- (1) Tras consultar a los Estados miembros y a las organizaciones representativas de la navegación interior en el ámbito comunitario, la Comisión fija, en virtud del Reglamento (CE) nº 718/1999, los coeficientes de la norma «viejo por nuevo» para los barcos de carga seca, los barcos cisterna y los empujadores.
- (2) El Reglamento (CE) nº 805/1999 de la Comisión <sup>(2)</sup>, por el que se establecen determinadas medidas de aplicación del Reglamento (CE) nº 718/1999, fijó los coeficientes de la norma «viejo por nuevo» aplicables a partir del 29 de abril de 1999.
- (3) Esos coeficientes deben reducirse de forma continua con el fin de alcanzar, lo antes posible y por etapas regulares, el nivel cero a más tardar el 29 de abril de 2003, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 718/1999.
- (4) Los coeficientes «viejo por nuevo» se redujeron en 2000, 2001 y 2002 mediante los Reglamentos de la Comisión (CE) nº 1532/2000 <sup>(3)</sup>, (CE) nº 997/2001 <sup>(4)</sup> y (CE) nº 336/2002 <sup>(5)</sup>.

- (5) De conformidad con el segundo guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 718/1999, los coeficientes de la norma «viejo por nuevo» deben establecerse en el nivel cero para los barcos de carga seca, los barcos cisterna y los empujadores a partir del 29 de abril de 2003.
- (6) Procede, por lo tanto, modificar a tal fin el Reglamento (CE) nº 805/1999.
- (7) Se ha consultado sobre las medidas previstas en el presente Reglamento al Grupo de expertos sobre política de capacidad y fomento de las flotas comunitarias previsto en el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 805/1999.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CE) nº 805/1999 queda modificado como sigue:

- 1) En el punto 1 del artículo 4, las cifras «0,30:1» se sustituirán por «0:1».
- 2) En el punto 2 del artículo 4, las cifras «0,45:1» se sustituirán por «0:1».
- 3) En el punto 3 del artículo 4, las cifras «0,125:1» se sustituirán por «0:1».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 29 de abril de 2003.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de marzo de 2003.

Por la Comisión  
Loyola DE PALACIO  
Vicepresidente

<sup>(1)</sup> DO L 90 de 2.4.1999, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 102 de 17.4.1999, p. 64.

<sup>(3)</sup> DO L 175 de 14.7.2000, p. 74.

<sup>(4)</sup> DO L 142 de 29.5.2001, p. 18.

<sup>(5)</sup> DO L 53 de 23.2.2002, p. 11.